R.U.N. 76-111-40-03-001-2018 00526-00
EJECUTIVO C.S. MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandada: YANIS ELIANA OSPINA CORREA

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Constancia Notificación personal…,,,,,,,,,,,,,,……..Folio 29	$	15.000,oo
Constancia Notificación por Aviso…….. Folio 44	$	15.450,oo
Agencias en derecho…….…….. Folio 83	$	2.400.000,oo

TOTAL **$2.430.450, oo**

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte**

Buga Valle, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA

Rad. 2018-00526-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la aprobación de las costas. Queda para proveer.- A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME A LOS ACUERDOS DEL C.S.J.A RAIZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", noviembre 06 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S. Menor Cuantía
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00526-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS. /NIT.860.050.750-1
DEMANDADA: YANIS ELIANA OSPINA CORREA/CC.29.285.659
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1217
APODERADA**:** Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA/T.P.129.978

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por se liquidó por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

La apoderada de la parte actora presenta memorial del 28 de febrero hogaño solicitando autorización al dependiente judicial LUIS FELIPE DIAZ HENAO, identificado con cedula número 1115079974, y por reunir los requisitos del art. 27 del decreto 196 de 1971, se le tendrá como dependiente en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.92, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN,** para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2º. TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Sr. **LUIS FELIPE DIAZ HENAO**, identificada con CC.1115079974, al reunir los requisitos contenidos en el art. 27 decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA.MONICA

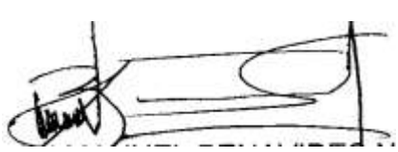

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _**10 DE NOVIEMBRE DE 2020**_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_86_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Rad. 2018-00526-00

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
160d3f27b7d8a59aa39f99c962c2c96f97c4f6c630c5ada99ce79278a4451959
Documento generado en 09/11/2020 07:12:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica